

LIMINAR

Análisis retrospectivo de las Constituciones de México, es un libro que desde el inicio evidencia su contenido. Lo que el texto persigue es ofrecer al lector una visión cronológica del contenido de la Normas Fundamentales que han regido la vida constitucional de nuestro país. Parece oportuno que, después de la celebración del centenario de la Constitución queretana de 1917, se haga no sólo una reflexión de los sucesos que llevaron a la aprobación de ese documento que reformó la Constitución Liberal de 1857 sino que, a la luz de nuestra realidad, seamos capaces de reconocernos, como nación, en los contenidos de la que hoy es nuestra Carta Magna.

Para ello, el texto se encuentra dividido en siete capítulos; el primero está dedicado a la exposición de los temas que tienen relación con el concepto y los atributos de una norma de esta naturaleza. Esto es, abordamos una variedad de materias relacionadas con la Teoría de la Constitución. Teoría que, a nuestro juicio, sólo puede ser entendida como una teoría jurídica porque el hecho de atribuirle a la norma fundamental de un ordenamiento tal naturaleza la dota de un carácter y un valor especiales. Cuando menos podemos atribuirle —siguiendo a Jellinek— tres tipos de garantías que las convierte por sí mismas en una norma de especial relevancia. Por supuesto nos referimos a las llamadas garantías sociales, políticas y jurídicas que persiguen darle no sólo estabilidad y permanencia sino también continuidad a toda Constitución.

Las garantías sociales dependen de la aceptación de la Constitución como norma fundamental, esta situación otorga a dichas garantías importancia primaria y singular. Es claro que una Constitución sólo podrá perdurar en un pueblo determinado si se le asimila como tal y se le incorpora a la cultura política del mismo. A esto debemos contribuir todos, este tipo de publicaciones sirven justamente a ese objetivo; es preciso que la sociedad mexicana se acerque, en lo colectivo, a la revisión de su historia constitucional y al conocimiento de su Constitución vigente. Construir una cultura de la constitucionalidad no es tarea fácil, pero es, sin duda, una de los mejores legados que puede construir una sociedad para heredarla a sus futuras generaciones.

Las garantías políticas tienen que ver con los medios excepcionales que el poder posee para enfrentar los ataques que se dirigen a la Constitución y hacer perdurar su vigencia. Pero también están relacionadas con la actuación de las fuerzas públicas y de las instituciones para que todos y cada uno de sus actos estén ajustados a lo señalado por la Norma Fundamental. Si la Constitución es una norma jurídica, especial importancia tendrán, como veremos, las garantías jurídicas de las que forman parte no sólo el procedimiento de reforma constitucional que permite el cambio pacífico, esto es, jurídico, que evita la ruptura y que también da estabilidad a la Constitución.

La otra garantía de esta naturaleza, la jurídica, depende de la actuación de los jueces que la protegen no sólo de los ataques jurídicos que se le formulen, sino, incluso, de sus propias imprecisiones, lagunas y obsolescencias. El hecho de que una Constitución no se reforme, no quiere decir que permanezca inmóvil. La interpretación que de ésta se haga por los jueces y tribunales adaptándolo a la realidad social de cada momento pueden conferirle una vitalidad constante que le permitan cambiar de sentido en muchas de sus partes, sin que cambie su letra. Como sostiene Manuel Aragón, la principal labor de un Tribunal Constitucional es transformar la "Constitución "viva" en una Constitución "viviente", es decir, en una Constitución que sobrevive por obra de sí misma o, en otras palabras, que se adapta de manera dinámica a nuevos hechos y nuevas realidades precisamente por ser Constitución auténtica, esto es, por ser norma jurídica que, al aplicarse, debe interpretarse".*

A la luz de este bagaje de términos y conceptos jurídicos proponemos al lector pasar revista a los contenidos, principios, propuestas y regulación que los diversos, y no siempre legítimos congresos constituyentes mexicanos, idearon para hacer frente a los retos y desafíos que la nación mexicana ha tenido que enfrentar a lo largo de su historia antes y después de lograr convertirse en una nación libre e independiente. En el capítulo primero situamos el surgimiento de las constituciones, como hoy se entienden, en las primeras colonias inglesas de América del Norte especialmente en Virginia en 1776; después en los Estados Unidos de Norteamérica en 1787. Francia se incorpora al sistema de la Constitución escrita con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y con la Constitución de 1791. Desde el país galo la Constitución escrita se extenderá a todo el Continente Europeo a lo largo del siglo XIX. Por ello en el capítulo segundo analizaremos la Constitución liberal de Cádiz de 1812, que —aunque no se puede hablar de una vigencia plena de dicha Constitución en América y especialmente en México— representó uno de los mejores antecedentes de nuestro constitucionalismo, con ideas y principios que hasta nuestro días es fácil identificar; más concretamente serán objeto de análisis los primeros antecedentes constitucionales que encontramos en los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón y *los Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón, destacando su contexto e importancia histórica.

En el capítulo tercero, analizaremos los contenidos de la *Constitución de Apatzingán* de 1814 que para algunos es considerada el primer texto constitucional; suele afirmarse que en virtud de que la Nueva España, México, se encontraba aún controlado desde la Metrópoli, este documento no podía ser considerado una Constitución; lo cierto es que el pensamiento y las luchas de los próceres de la independencia se reflejan en ella, pero no sólo eso, sino que incluso plasma la idea de nación por la que ellos emprendieron la lucha por hacer de México una nación libre.

Continuamos este recorrido, en el capítulo cuarto, con el *Acta Constitutiva de la Federación* y la considerada, ahora sí —una vez que México ha obtenido su independencia— como la primera *Constitución Federal* de 1824. Se trata, como veremos, de una Carta Magna que incorpora algunos de los principios que ya en Filadelfia se había discutido, como el Estado Federal o, bien, la reforma constitucional como un mecanismo pacífico de renovar y actualizar a las Normas Fundamentales. En el inter nos detendremos, brevemente, en el primer documento, de 1822, por el que México pudo ser imperio, este es, el *Reglamento provisional político del Imperio Mexicano*. Después de este efímero imperio México tendrá que debatirse entre la República centralista o federal, en ello se irá consumiendo gran parte del siglo XIX.

Llegado ese momento abordamos, en el capítulo quinto, los documentos constitucionales de la época centralista de nuestro país las *Siete Leyes Constitucionales* de 1836, época en la que tuvimos un Supremo poder Conservador y de las que también hay influencias que, como se podrá observar, subsisten hasta nuestros días, pasando por *Las Bases de Tacubaya* de 1841, hasta llegar a las *Bases de Organización Política de la República Mexicana* de 1843.

* *Estudios de Derecho Constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, p. 78.

El capítulo sexto se dedica al *Acta constitutiva y de reformas de 1847*, con la que se persigue la restauración de la Constitución Federal de 1824. A partir de este momento ya no habrá marcha atrás: la opción será ir profundizando un Estado federal y liberal que llevará a la promulgación de la Constitución Liberal de 1857 precedida, como se verá, de unas Leyes de Reforma que darán rumbo y definición al país; pero lo anterior no traerá, necesariamente, como consecuencia un Estado fuerte capaz de garantizar *todos* los derechos —no sólo los derechos liberales— incluidos, desde luego, los derechos de quienes con sus manos y la fuerza de su trabajo forjaban y construían, en el silencio de su marginalidad, esta nación pero quedaban, siempre, al margen de los textos constitucionales, liberales o centralistas.

Como tendremos ocasión de advertir, en el capítulo séptimo, tendrán que transcurrir casi seis décadas para que nuevamente México se enfrente ante el reto de promulgar una nueva Constitución, aunque fuera reformando la de 1857. El largo y tortuoso camino implicaría una nueva apuesta jurídica para el establecimiento del Estado Liberal —Leyes de Reforma—, otro imperio —el de Maximiliano de Habsburgo— una dictadura —la de Porfirio Díaz— y una sangrienta guerra civil —la Revolución mexicana— que ahora sí pondrá en el centro del debate del Congreso Constituyente de Querétaro los derechos que construyeron la grandeza constitucional de la Norma Fundamental Mexicana de 1917 y que la consagró como la monumental Constitución Social de principios del siglo XX.

Finalmente, quiero dejar constancia de mi gratitud al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores y al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por su apoyo y generosidad para hacer posible la publicación de este libro, cuyo único objetivo es que todos los mexicanos conozcan más y mejor nuestra Constitución y, en consecuencia, la respeten y la cumplan.

Estoy segura que no hay mejor forma de celebrar mis veinte años de intesa vida académica —que han transcurrido desde la publicación de mi primer libro en el ya lejano año de 1998— que esta espléndida edición que gracias a su bonhomía es hoy una realidad. Por todo ello: ¡Gracias totales!

Cecilia Mora-Donatto